

MEYTHALER & ZAMBRANO

ABOGADOS

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. –

Dr. José Rafael Meythaler Baquero, a nombre y en representación de **PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS**, en mi calidad de procurador judicial de la misma, conforme lo tengo acreditado en autos, dentro del acción extraordinaria de protección **Nro. 343-21-EP**, en relación con el escrito presentado el 4 de agosto del 2021 por quien alega ser procurador síndico de **ACROMAX LABORATORIO QUÍMICO FARMACÉUTICO S.A.** ante ustedes comparezco y manifiesto lo siguiente:

No es cierto que la Corte Constitucional haya ordenado como reparación integral el pago de daños y perjuicios a favor de ACROMAX, ni que la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha haya señalado que dichas supuestas medidas de reparación a favor de ACROMAX deben ser sustanciadas por el juez de instancia, como maliciosamente señala el abogado de ACROMAX en el literal c) del escrito en mención.

Se trata de la enésima vez que el abogado de la contraparte falta deliberadamente a la verdad y pretende que la Corte valide lo que en derecho no existe.

La sentencia dictada en el proceso 0051-09-IS señaló como medida de reparación lo siguiente:

b. Dejar a salvo los derechos de ACROMAX LABORATORIO QUÍMICO FARMACÉUTICO S.A. a exigir reparación, según lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual y la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como quedó establecido en esta sentencia.

Es decir, la Corte Constitucional *dejó a salvo el derecho de exigir* reparación de ACROMAX, mas no mandó a pagar a mi representada supuestos daños y perjuicios a su favor, menos aún ante el Juez A quo.

De otra parte, tampoco es cierto que la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha haya señalado que dichas supuestas medidas de reparación a favor de ACROMAX deben ser sustanciadas por el juez de primera instancia en su fallo del 22 de mayo del 2020 o en cualquier otro. Dicha sentencia, que adjunto a la presente, expresamente señala que el proceso para la indemnización de daños y perjuicios NO podría llevarse a cabo ante el Juez A quo:

el primer inciso del Art. 294, como se estableció en el auto de 22 de octubre de 2018/4 " de lo que claramente se desprende que el proceso para la indemnización de daños y perjuicios, previsto en el inciso final del Art. 314 de la Ley de Propiedad Intelectual, no podría llevarse a cabo ante el Juez A quo, como insiste la compañía apelante, no sólo por el análisis jurídico e interpretativo que el Tribunal Ad quem realizó en autos resolutivos de 22 de octubre de 2018, las 14h49 y de 15 de noviembre de 2015, las 10h03, sino porque, además, éstos se encuentran EJECUTORIADOS Y EN FIRME.-Bajo las circunstancias descritas, este Tribunal rechaza el recurso de apelación presentado por ACROMAX LABORATORIO QUIMICO Y FARMACÉUTICO S.A.- Sin costas.- Notifíquese.-

El esfuerzo de la parte actora obedece a una estrategia de repetición incansable, que busca que la Corte se equivoque y los jueces se aparten de la verdad procesal.

Debe tomarse en cuenta que el auto de calificación de mi demanda fue dejado sin efecto y, posteriormente, la demanda no fue calificada. En consecuencia, no es posible que el Juez A quo sustancie un proceso entre mi representada y ACROMAX porque no existe, y peor aún que ese mismo proceso inexistente se trastoque en uno de liquidación de daños y perjuicios.

MEYTHALER & ZAMBRANO

ABOGADOS

Esto lo conoce ACROMAX, pues su febril actividad procesal ha ocasionado que no menos de 8 fallos ejecutoriados de la Corte Constitucional, Nacional y Provincial así lo ratifiquen.

Por ello, la incansable estrategia de ACROMAX para que el Juez A quo sustancie en el mismo proceso uno de daños y perjuicios ya ha motivado que, desde el 2009, toda una serie de jueces la rechacen enfáticamente.

Por lo expuesto, de conformidad con las sentencias dictadas en los casos 009-09-EP, 0051-09-IS (acumulado 0067-11-IS), 0475-15-EP y 343-21-EP, comedidamente solicito que se ratifique que, al haberse dejado sin efecto el auto de calificación de mi demanda, posterior a lo cual esta no fue calificada, no existe un proceso que el Juez A quo pueda sustanciar; y que la Corte Provincial, en su fallo del 22 de mayo del 2020 expresamente señaló que el proceso para la indemnización de daños y perjuicios NO podría llevarse a cabo ante el Juez A quo.

Seguiré recibiendo las notificaciones que me correspondan en el casillero judicial Nro. 1026 del Palacio de Justicia de Quito y en los correos electrónicos previamente señalados para el efecto.

Atentamente,



Dr. José Meythaler Baquero.
PROCURADOR JUDICIAL
PFIZER IRELAND PHARMACEUTICALS

